

# **SIGET**



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES  
GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**CONFORMIDAD  
E  
INTEROPERABILIDAD**

Campinas, 12 de mayo de 2014

# LEY DE TELECOMUNICACIONES

- En el artículo 1 se establece que la SIGET tiene por objeto:
  - Normar las actividades del sector telecomunicaciones, especialmente la regulación del servicio público de telefonía, la explotación del espectro radioeléctrico, el acceso a los recursos esenciales y el plan de numeración, incluyendo la asignación de claves de acceso al sistema multiportador.
  - Aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en esta Ley y su reglamento.
  - Normar las actividades de telecomunicaciones realizadas por los operadores de servicios de: a) radiodifusión sonora de libre recepción; b) televisión de libre recepción; c) distribución sonora por suscripción, a través de cable o medios radioeléctricos; y, d) distribución de televisión por suscripción a través de cable o medios radioeléctricos.

**SIGET**



# LEY DE TELECOMUNICACIONES

- En el artículo 5 se establece que :
  - Todo equipo de telecomunicaciones deberá sujetarse a las normas y estándares recomendados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o por otras organizaciones internacionales reconocidas por El Salvador.

**SIGET**



# PROCESO

- Debido a la ausencia de laboratorios y de instituciones acreditadas para realizar pruebas a equipos de telecomunicaciones, la SIGET se encarga de emitir un documento que haga constar el cumplimiento de normas técnicas según las especificaciones del dispositivo.

**SIGET**



# PROCESO

- **Método de solicitud**

- Los trámites pueden iniciarse a través del envío de una solicitud a las oficinas de la SIGET, utilizando una carta física o por medio del correo electrónico a [compliance@siget.gob.sv](mailto:compliance@siget.gob.sv)
- Para el inicio del trámite no es necesario que el fabricante cuente con representación legal en el país.

**SIGET**



# PROCESO

- El trámite de dicha solicitud no tiene costo.
- El tiempo de respuesta a la solicitud es de diez días hábiles.
- No se realizan inspecciones a las fábricas.
- Se comprueba que el equipo cumple con normas y estándares reconocidos internacionalmente, por ejemplo, que cuente con un número del FCC ID.
- La SIGET no emite viñetas para que sean puestas en los equipos.

**SIGET**



# PROCESO

- La documentación presentada debe incluir:
  - Fabricante, marca, modelo, rango de frecuencias en las que opera, potencia máxima de salida, estándares con los que el equipo cumple, descripción, aplicación, manuales técnicos y fotografías.
- Se compara la potencia máxima de salida del equipo con la potencia efectiva radiada máxima permitida por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), la cual es de 100 mW para dispositivos de baja potencia y de 6 dBW (aprox. 3.98 Vatios) para equipos en banda de SPREAD SPECTRUM (espectro ensanchado).

**SIGET**



# PROCESO

- Se revisan las características técnicas, descripción y aplicación del equipo.
- Se elabora el documento de Análisis de dispositivos de baja potencia (DBP), únicamente para una marca y modelo.
- Se envía el documento por medio de correo electrónico a la persona que lo solicito.

**SIGET**



# PROCESO

- El documento DBP que se extiende es válido únicamente para un dispositivo y modelo específico, si cambia hardware, software, versión o modelo debe solicitar un nuevo documento DBP para dicho equipo.
- El tiempo de autorización para el documento es indefinido e intransferible.

**SIGET**

